

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2020-00464.
Solicitante: Finanzauto S. A.
Deudor: Diego Armando Cuellar Bautista.

Si bien la solicitud que antecede no se acompasa con la normatividad aplicable al asunto de marras, toda vez que la competencia del Juzgado, conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen y su entrega al acreedor, por lo que no procede la terminación en la forma en que lo pide la interesada; no puede desconocerse que, en últimas, lo que se impetra es el «*levantamiento de las medidas cautelares*» en razón de que se relató «*que se realizó un acuerdo de pago que permitió que el demandado [sic] cancelara la totalidad de la obligación*».

Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo identificado con la placa **JDW-377** objeto de la garantía mobiliaria. Para tal fin librese oficio a la **Policía Nacional**, para lo de su cargo y adviértasele que «*la aprehensión*» se comunicó mediante oficio n.º 1221 del 26 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Archivar el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C **14 de enero de 2021**.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **001**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026acdac8462244e8a48516f1b9d4a4eeac2648d5731066490dcf541f9577d9e**

Documento generado en 13/01/2021 09:31:04 AM